



ACUERDO

Reunidos, a 28/03/2014, por una parte, en nombre y representación propia y,
por otra en nombre y representación de Groupon Spain, S.L. ante el Secretario Técnico
del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de
mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la imposibilidad de disfrutar de un cupón adquirido a través del portal www.groupon.es, del que es responsable Groupon Spain, S.L. (en adelante Groupon), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 0010176T3L (Menú para 2 en Bar Gabinete) con validez de 21/09/2013 a 21/03/2014, por un importe de 19 Euros. Según alega el particular, el día de la reserva (12 de octubre de 2013) acudió al restaurante y éste estaba cerrado, por lo que le informaron de que podía volver a reservar para otro día. Así lo hizo y reservó a través de la aplicación MyTable para el día 22 de febrero de 2014. No obstante, al personarse este día en el restaurante, le denegaron el servicio alegando que no habían recibido la reserva. No conforme, el reclamante afirma haber contactado con la reclamada en múltiples ocasiones, sin haber recibido aún una solución, por lo que solicita el abono inmediato del dinero en su cuenta bancaria, así como el reembolso del gasto relativo a las llamadas realizadas al teléfono de atención al cliente.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Groupon, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Groupon habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe (19 Euros) en la tarjeta PayPal del PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Groupon del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 28/03/2014.

Groupon Spain, S.L.



Groupon Spain S.L.U. | Paseo de la Castellana, 79 - 8ª planta
28046 Madrid | CIF: B-85831729 | Tel: +34 902 050 601 | www.groupon.es

Comité de Mediación de adigital